

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE EXPORTACIÓN DEL PAGO DE PENSIONES DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744

En atención al aumento de la población laboral migrante en Chile y las personas pensionadas chilenas y/o extranjeras que hoy residen en el extranjero, la Superintendencia de Seguridad Social ha elaborado el presente proyecto de circular con el objetivo de establecer y homologar normas y procedimientos que deberán aplicar las mutualidades de empleadores y el Instituto de Seguridad Laboral (ISL), para el otorgamiento y pago de las prestaciones económicas del Seguro de la Ley N°16.744, encontrándose entre éstos, la exportación de dichas pensiones al territorio donde reside el beneficiario, sea este una persona pensionada inválida total o parcial, o personas beneficiarias de una pensión de sobrevivencia, chilenas o extranjeras.

Al respecto, esta Superintendencia mediante el Oficio N°4.396, de 27 de octubre de 2022, solicitó a los organismos administradores un reporte con información sobre las pensiones (invalidez, sobrevivencia y orfandad) de la Ley N°16.744 que actualmente se encuentran en régimen de pago al extranjero, así como aquéllas que lo fueron y que posteriormente fue suspendido su envío.

Sobre la materia, todos los organismos administradores en la actualidad exportan pensiones, sin embargo, existen diferencias entre sus procesos, costos involucrados, mecanismos de confirmación del cobro por parte del beneficiario en el otro país y mecanismo de control de la sobrevivencia del beneficiario/a que reside en el otro país que garantice que recibe efectivamente la pensión.

Por lo anterior, se ha elaborado el presente proyecto de circular que incorpora una nueva Letra H. "Exportación de pensiones de invalidez y sobrevivencia de la Ley N°16.744" en el Título III. Prestaciones económicas por incapacidad permanente. Indemnizaciones y pensiones del Libro VI. Prestaciones Económicas. En esta nueva Letra H, se imparten instrucciones en el "Capítulo II. Exportación de una pensión de invalidez o de sobrevivencia de la Ley N°16.744", sobre procedimientos para:

- a) Solicitar la exportación de una pensión que se encuentra en régimen de pago en Chile;
- b) Pagar el beneficio solicitado (periodicidad de pago, transferencia o depósito del monto de la pensión, unifica la información bancaria para la exportación, comprobante o liquidación del pago de la pensión);
- c) Propender a maximizar el monto de la pensión exportada, comprando divisas al mejor tipo de cambio;
- d) Establecer mecanismos de control, seguimiento, notificación y comunicación a las personas pensionadas para el envío de certificados y documentos de actualización.

Asimismo, incorpora un nuevo Capítulo III. Tramitación de una solicitud de pensión de sobrevivencia desde el extranjero, por el fallecimiento de una persona pensionada inválida de la Ley N°16.744 a la



fecha de su muerte”, impartiendo instrucciones sobre el Inicio de la tramitación de la solicitud de la pensión de sobrevivencia, pago del beneficio solicitado y notificación del resultado de la solicitud, entre otros aspectos.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes@suseso.cl e isesat@suseso.cl.



**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE LA EXPORTACIÓN DE PENSIONES DEL SEGURO DE LA LEY
N°16.744**

PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN	SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO	TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO	TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO	COMENTARIOS DE LA PERSONA O ENTIDAD
Ejemplo: Mutualidad de Empleadores	Ejemplo: Número 1, Letra A, Título II, Libro IV	Ejemplo: 1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales	Ejemplo: La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales.	



--	--	--	--	--